

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Murcia, Don Emilio Sánchez-Carpintero Abad, el 28 de febrero de 2006, con el número 904 de su protocolo, por don Francisco Legaz Cervantes.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales siete mil quinientos han sido aportados por el fundador y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los veintidós mil quinientos euros restantes serán aportados en un plazo no superior a cinco años, contados desde el otorgamiento de la citada escritura.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Francisco Legaz Cervantes
Vicepresidenta: Doña Elisa Moraga Sarrion
Secretario: Doña María Angeles Ruiz Precioso.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la calle Cartagena, número 73, 1.º izquierda, 30002 Murcia, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 1.º 3 de los Estatutos, será todo el Estado, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter internacional.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el párrafo primero del artículo 5 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tendrá como finalidad contribuir a hacer real y efectivo el derecho a la salud y a la educación en países en vías de desarrollo a través de proyectos de cooperación que desarrollen acciones sociales, educativas y sanitarias que a medio y largo plazo permitan dar respuestas de atención adecuadas y eficaces, desarrollando acciones de investigación, formación y capacitación de los profesionales, así como de sensibilización de la población, opinión pública y agentes sociales.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, 1600/2004, de 2 de julio y 1337/2005, de 11 de noviembre.

Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado—Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Disposición adicional sexta del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, en relación con la Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada, entre otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo) y por la Orden de 3 de febrero de 2003 (B.O.E. del día 5 de febrero).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad

Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la Disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Nuevo Sol, instituida en Murcia, cuyos fines de interés general son predominantemente de cooperación para el desarrollo.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 30/0091.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 19 de mayo de 2006.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P. D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcárcé García.

10547

ORDEN TAS/1840/2006, de 5 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de los premios Reina Sofía de prevención de la discapacidad.

La Ley 14/2000, de 29 de diciembre, crea, con la denominación de Real Patronato sobre Discapacidad, un organismo público con la naturaleza de organismo autónomo de los previstos en el artículo 45 y siguientes de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. En dicha ley, se encomienda a dicho organismo, entre otras funciones, la de promover la aplicación de los ideales humanísticos, los conocimientos científicos y los desarrollos técnicos al perfeccionamiento de las acciones públicas y privadas sobre discapacidad, entre otros, en el campo de la prevención de deficiencias.

El Real Patronato sobre Discapacidad viene convocando, desde el año 1982, los Premios Reina Sofía, de Prevención de Deficiencias, con la finalidad de recompensar una labor continuada de investigación científica o de trabajo sanitario programado y evaluado científicamente cuyos resultados merezcan esta distinción.

La publicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su disposición adicional décima, que si bien los premios educativos, culturales, científicos o de cualquier naturaleza, se someterán por vía reglamentaria a un régimen especial, no es menos cierto que la propia ley señala la necesidad de ajustar a sus principios generales las bases de convocatorias como las que aquí se contemplan.

Asimismo, por razones de economía de tiempo y con el propósito de facilitar la más amplia difusión de la convocatoria en el ámbito de los países iberoamericanos, se incluye en la presente Orden, además de las bases reguladoras de los premios, la convocatoria de concesión de los premios Reina Sofía 2006, de Prevención de la Discapacidad.

En su virtud, este Ministerio visto lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Real Decreto 946/2001, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto del Real Patronato sobre Discapacidad, oído el Consejo del organismo y agradeciendo la colaboración de la Fundación «Pedro Barrié de la Maza, Conde de FENOSA» dotadora del premio a la candidatura española, y previo informe de la Abogacía del Estado en el Departamento y de la Intervención Delegada en el organismo, dispongo:

Artículo 1. Ámbito de aplicación y objeto.

La presente Orden establece las bases reguladoras de concesión y convocatoria de los premios Reina Sofía para el año 2006 (que figura como anexo I), de Prevención de la Discapacidad, cuya finalidad es

recompensar una labor continuada, llevada a cabo en un periodo de tiempo no inferior a diez años, de investigación científica o de trabajo sanitario programado y evaluado científicamente cuyos resultados merezcan esta distinción.

Dichos premios quedarán sometidos al régimen general de subvenciones previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 276, del 18), y serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 2. Convocatorias.

Las correspondientes convocatorias se ajustarán en la concesión de los premios a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.3.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En ellas deberá incluirse el contenido establecido en el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, los créditos presupuestarios a los que deben imputarse las subvenciones que se convocan y cuantía total máxima de los mismos.

Artículo 3. Solicitantes.

Las personas físicas y jurídicas que concurren a las correspondientes convocatorias deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Podrán optar a los premios las personas físicas y jurídicas de España y demás países de habla hispana, más Brasil y Portugal.
- b) Ser nacional de alguno de los Estados incluidos en el ámbito definido en el apartado a).
- c) Ser autores o gestores, personales o institucionales, de los trabajos constitutivos de las candidaturas solicitantes.
- d) No estar los solicitantes incurso en ninguna de las circunstancias reguladas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. Órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento: El órgano competente para la ordenación e instrucción será el Jefe del Área de Programas y Actividades de la Dirección Técnica del Real Patronato sobre Discapacidad, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

En particular, tendrá como atribuciones, solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan los premios; evacuar, en su caso, el trámite de audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones; y proponer a la Secretaria General del Real Patronato, la resolución definitiva que proceda en base al informe emitido por el Jurado de los premios.

2. Composición del Jurado de los premios: La valoración de las candidaturas se efectuará por un Jurado, que tendrá la consideración de órgano colegiado a que se refieren los artículos 22 y 24.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: La Directora Técnica del Real Patronato sobre Discapacidad.
Vocales:

Tres miembros pertenecientes a entidades académicas, de gestión sanitaria, y del movimiento asociativo de personas con discapacidad.

Tres expertos en prevención designados, respectivamente, por los Ministerios de Educación y Ciencia; de Trabajo y Asuntos Sociales y de Sanidad y Consumo.

Un representante de la Fundación Pedro Barré de la Maza, Conde de FENOSA, a propuesta de su presidenta.

Como Secretario, sin voto, actuará un funcionario del Real Patronato sobre Discapacidad.

El jurado de los premios ajustará su actuación al régimen jurídico de los órganos colegiados regulado en el capítulo II, título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Competencias del jurado de los premios: Corresponderá al Jurado de los premios, evaluar las solicitudes presentadas en tiempo y forma de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 6 de la presente Orden.

4. Órgano competente para la resolución: La Secretaria General del Real Patronato sobre Discapacidad.

Artículo 5. Solicitudes, memorias, documentación y subsanación de errores.

1. Solicitud.

1.1 Modelo y presentación de solicitudes: La solicitud de participación en la convocatoria de los premios Reina Sofía 2006, de Prevención de la Discapacidad deberá formalizarse en el modelo de instancia que figura en el anexo II de la presente Orden.

- a) Las solicitudes de personas físicas serán suscritas por el solicitante o solicitantes.
- b) Las solicitudes de personas jurídicas deberán ser suscritas por sus representantes autorizados.

Las solicitudes, dirigidas a la Secretaria General del Real Patronato sobre Discapacidad, se presentarán en el Registro General del organismo, calle de Serrano, 140. 28006-Madrid, o en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1.2 Plazo de presentación: El plazo de presentación será de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la convocatoria.

2. Memoria.—Deberá aportarse por los participantes, junto con la solicitud, una Memoria por duplicado del conjunto de las investigaciones y trabajos por los que se opta a los premios, con una extensión entre treinta y cincuenta páginas A4 a dos espacios.

3. Documentación que deberá acompañarse a la solicitud y a las memorias.

3.1 Para las personas físicas: Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, bien sea documento nacional de identidad o pasaporte o en su caso, copia de los mismos, debidamente autenticada.

3.2 Para las personas jurídicas:

Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, así como poder bastante en derecho para actuar en nombre y representación de la persona jurídica solicitante.

Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.

Original o copia con el carácter de auténtica o fotocopia compulsada de los Estatutos debidamente legalizados.

Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el registro administrativo correspondiente en el caso de que este requisito fuere exigible en el país donde tenga su domicilio social.

Para el efectivo cumplimiento de los derechos reconocidos en el artículo 35, letra c) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las personas físicas y jurídicas solicitantes acompañarán una copia de los documentos originales que aporten, a fin de que éstos les sean inmediatamente devueltos por las oficinas del registro, una vez que dicha copia haya sido compulsada y unida a la correspondiente solicitud. En caso de que se requiera la aportación de los documentos originales, los solicitantes tendrán derecho a que, en el momento de su presentación, se les entregue debidamente diligenciada con un sello la copia que acompañen a aquéllos.

4. Subsanación de errores: Si la solicitud no reuniera alguno de los requisitos establecidos en esta Orden de bases y convocatoria o cualquiera de los previstos en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá a las personas físicas o jurídicas solicitantes para que, en el plazo de diez días, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, todo ello de acuerdo con el artículo 71.1 de la citada ley. Si así no lo hiciera, se tendrá por desistida la solicitud, previa notificación de la Resolución de la Secretaría General del Real Patronato que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 42.1 de la ley.

Artículo 6. Criterios generales de valoración de los premios.

Para la adjudicación de los premios, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

1. Realización de programas diseñados para la prevención de la discapacidad en el campo familiar, educativo y socio-laboral.
2. Aplicación terapéutica de los resultados de la investigación.
3. Difusión de campañas y actividades encaminadas a la sensibilización de la sociedad en la prevención de la discapacidad.
4. Calidad del modelo de investigación, contemplando, asimismo, el trabajo interdisciplinar.
5. Posibilidad de inclusión en el sistema de salud y/o asistencial.
6. Proyección social del trabajo presentado, con valoración de los colectivos implicados.
7. Referentes de literatura científica y viabilidad de su aplicación.

No obstante, el Jurado tendrá la facultad de efectuar una valoración global de los trabajos presentados.

Los premios podrán concederse ex aequo o, en su caso, declararse desierto, esto último, si se considera que las candidaturas no reúnen los méritos suficientes para ser galardonados.

Artículo 7. Resolución.

1. El Jurado, a la vista de las evaluaciones realizadas, emitirá el correspondiente informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y lo remitirá al órgano instructor del expediente.

2. El órgano instructor del expediente formulará la propuesta de resolución provisional que proceda o, en su caso, la definitiva, si no procediera el trámite de audiencia, en aquellos casos en los que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados y la elevará –previa fiscalización del compromiso del gasto correspondiente a la candidatura extranjera –para su aprobación a la Secretaria General del Real Patronato sobre Discapacidad.

3. La resolución será motivada, debiendo en todo caso quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

4. La resolución se dictará y notificará a los solicitantes en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo máximo de resolución y notificación, en los términos y con las limitaciones establecidos en el artículo 42.6 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comunicándose dicho acuerdo a las personas físicas y jurídicas solicitantes.

5. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Secretaria General del Real Patronato sobre Discapacidad, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de notificación de la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 en relación con el artículo 11.1 ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

6. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.

7. Los premios otorgados se harán públicos en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

Hasta tanto no se cumplan las previsiones contenidas en la disposición adicional décima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en lo relativo a la regulación del régimen especial aplicable a los premios educativos, culturales, científicos o de cualquier naturaleza, los galardonados con los premios Reina Sofía 2006, de Prevención de la Discapacidad correspondiente a la candidatura extranjera quedarán obligados al cumplimiento que a los beneficiarios impone el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y, en especial, someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección que determine la Intervención General de la Administración del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, todo ello sin perjuicio de las funciones que la Constitución y las leyes atribuyan al Tribunal de Cuentas.

Artículo 9. Dotación de los premios.

Los premios Reina Sofía 2006, de Prevención de la Discapacidad, dispondrán de dos dotaciones de 48.080,97 € cada una, destinadas a las candidaturas española y de los otros países que resulten galardonadas.

a) La candidatura española será dotada por la Fundación Pedro Barrié de la Maza, Conde de Fenosa.

b) La candidatura de los otros países de habla española y portuguesa, con cargo a la aplicación 19.107.231F.480 del presupuesto de gastos del Real Patronato sobre Discapacidad para el año 2006.

Artículo 10. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las personas físicas y jurídicas beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece la vigente Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y el Título IV de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, quedarán sometidas a lo dispuesto en el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 11. Reintegro de subvenciones.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de premios de esta convocatoria y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago del premio hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurren algunas de las causas que señala el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se ajustará a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes, de la citada Ley 38/2003.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de junio de 2006.–El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera Sánchez Capitán.

ANEXO I

Convocatoria para la concesión de los Premios Reina Sofía de Prevención de la Discapacidad para el año 2006

De acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras de los Premios Reina Sofía de Prevención de la Discapacidad, aprobadas en esta Orden y de conformidad con el procedimiento regulado en el capítulo II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede efectuar la correspondiente convocatoria y determinar las cuantías, requisitos y crédito presupuestario al que deben imputarse los correspondientes premios.

Primero.–Convocar la concesión de los Premios Reina Sofía 2006, de Prevención de la Discapacidad, en régimen de concurrencia competitiva, a tenor de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las bases reguladoras de los premios que contempla la presente Orden.

Segundo.–Los Premios Reina Sofía 2006, de Prevención de la Discapacidad dispondrán de dos dotaciones de 48.080,97 € cada una, destinadas a las candidaturas española y de los otros países que resulten galardonadas.

a) La candidatura española será dotada por la Fundación Pedro Barrié de la Maza, Conde de Fenosa.

b) La candidatura de los otros países de habla española y portuguesa se financiarán con cargo a la aplicación 19.107.231F.480 del presupuesto de gastos del Real Patronato sobre Discapacidad para el año 2006.

Tercero.

1. El objeto de estos premios es recompensar una labor continuada, llevada a cabo en un periodo de tiempo no inferior a diez años, de investigación científica o de trabajo sanitario programado y evaluado científicamente cuyos resultados merezcan esta distinción.

2. Podrán ser concedidos los premios objeto de la presente convocatoria a las personas físicas y jurídicas de España y demás países de habla hispana, más Brasil y Portugal, que acrediten ser autores o gestores, personales o institucionales, de los trabajos constitutivos de las candidaturas solicitantes.

Cuarto.

1. La solicitud de participación en la convocatoria deberá formalizarse en el modelo de instancia que figura en el anexo II de la presente Orden, la cual deberá ser suscrita por el solicitante o solicitantes en el caso de personas físicas y por sus representantes autorizados en el de las personas jurídicas.

2. A la solicitud de participación en la convocatoria, deberá adjuntarse una Memoria por duplicado del conjunto de las investigaciones y trabajos por los que se opta a los premios, con una extensión entre 30 y 50 páginas A 4 a dos espacios.

3. El plazo para la presentación de solicitudes será de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

4. Las solicitudes serán dirigidas a la Secretaria General del Real Patronato sobre Discapacidad y deberán ser presentadas en la sede del organismo, calle de Serrano, 140, 28006, de Madrid, así como en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Las solicitudes de concesión de los premios se acompañarán, en todo caso, de los siguientes documentos autenticados:

- a) Para las personas físicas: documento acreditativo de la personalidad del solicitante, bien sea documento nacional de identidad o pasaporte o, en su caso, copia de los mismos, debidamente autenticada.
- b) Para las personas jurídicas: documento acreditativo de la personalidad del solicitante, así como poder bastante en derecho para actuar en nombre y representación de la persona jurídica solicitante.
- c) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identidad fiscal.
- d) Original o copia con el carácter de auténtica o fotocopia compulsada de los Estatutos de la persona jurídica debidamente legalizados.
- e) Documento acreditativo de la inscripción de la persona jurídica en el registro administrativo correspondiente en el caso de que este requisito fuera exigible en el país donde tenga su domicilio social.

Quinto.

1. La ordenación e instrucción del expediente será competencia del Jefe del Área de Programas y Actividades del Real Patronato sobre Discapacidad.

2. Asimismo, al Jefe del Área de Programas y Actividades, previo informe del Jurado al que se refiere el artículo 4.2 de la Orden de bases de la convocatoria, le corresponde formular la propuesta de resolución provisional y, en su caso, definitiva del expediente.

3. La resolución –previa fiscalización del compromiso de gasto de la candidatura extranjera– corresponderá a la Secretaria General del Real Patronato sobre Discapacidad.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución a los solicitantes no podrá exceder de seis meses a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», según lo dispuesto en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 3 de noviembre.

En vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de los premios.

5. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados, según previene el artículo 26 de la Ley General de Subvenciones, de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada ley.

6. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, ante la Secretaria General del Real Patronato sobre Discapacidad o, en su caso, recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de la resolución del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

7. Las candidaturas premiadas se harán públicas en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.–Para la valoración de las solicitudes se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. Realización de programas diseñados para la prevención de la discapacidad en el campo familiar, educativo y socio-laboral.
2. Aplicación terapéutica de los resultados de la investigación.
3. Difusión de campañas y actividades encaminadas a la sensibilización de la sociedad en la prevención de la discapacidad.
4. Calidad del modelo de investigación, contemplando, asimismo, el trabajo interdisciplinar.
5. Posibilidad de inclusión en el sistema de salud y/o asistencial.
6. Proyección social del trabajo presentado, con valoración de los colectivos implicados.
7. Referentes de literatura científica y viabilidad de su aplicación.

No obstante, el Jurado tendrá la facultad de efectuar una valoración global de los trabajos presentados.

Séptimo.–Los premios podrán concederse ex aequo o, en su caso, declararse desiertos, esto último, si se considera que las candidaturas no reúnen los méritos suficientes para ser galardonados.

Octavo.–Los galardonados con los premios quedarán sometidos a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de las bases reguladoras de los premios en lo referente a responsabilidad, régimen sancionador y reintegro de cantidades y, en lo no regulado, a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ANEXO II

Modelo de solicitud

1. Datos de la convocatoria:

Centro Directivo: Real Patronato sobre Discapacidad.

Denominación de la convocatoria: Premios Reina Sofía 2006, de Prevención de la Discapacidad.

2. Datos de identificación de la candidatura:

2.1 Denominación de la investigación o trabajos por los que se concurre a la convocatoria:

.....

2.2 Para el caso de solicitantes personales:

Nombre y apellidos:

Documento nacional de identidad: o pasaporte n.º:

Domicilio:

Ciudad: País:

Teléfono: Fax:

Correo electrónico:

2.3 Para el caso de solicitantes institucionales:

2.3.1 Nombre o razón social:

.....

Número de identificación fiscal:

Domicilio:

Ciudad: País:

Teléfono: Fax:

Correo electrónico:

2.3.2 Datos del/de la representante legal o apoderado/a de la institución solicitante:

Nombre y apellidos:

Documento nacional de identidad: o pasaporte n.º:

Cargo que ocupa en la institución:

3. Documentación a presentar por los solicitantes:

(Se acompañarán, además de la Memoria del conjunto de investigaciones o trabajos por los que se concurre a la convocatoria, los reseñados en el artículo 5, apartados 3.1 y 3.2 de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los premios.)

Lugar, fecha y firma.

Sra. Secretaria General del Real Patronato sobre Discapacidad.
 C/ Serrano, 140. 28006 Madrid (España).

10548

ORDEN TAS/1841/2006, de 5 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de los premios Reina Sofía, de accesibilidad universal de municipios.

La Ley 14/2000, de 29 de diciembre, crea, con la denominación de Real Patronato sobre Discapacidad, un organismo público con la naturaleza de organismo autónomo de los previstos en el artículo 45 y siguientes de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. En dicha ley, se encomienda a dicho organismo, entre otras funciones, la de promover la aplicación de los ideales humanísticos, los conocimientos científicos y los desarrollos técnicos al perfeccionamiento de las acciones públicas y privadas sobre discapacidad, entre otros, en los campos de las disciplinas y especialidades relacionadas con la equiparación de oportunidades.

El cumplimiento de los objetivos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad, así como la experiencia obtenida de la primera convocatoria de los premios que tuvo lugar mediante la Orden TAS/2965/2005, de 21 de septiembre, aconseja incluir en la presente disposición, junto a las bases reguladoras, la convocatoria de concesión de los Premios Reina Sofía de Accesibilidad Universal de Municipios para el año 2006 y ello, tanto por razones de economía de tiempo como conse-